

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1395182

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ALBERTO SERNA GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75077218 y la tarjeta de abogado (a) No. 311447

Page: 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00582 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **YANCELLY CORREA LOPERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA LIGIA ESTELA LOBO DE MEJÍA**, con el fin de que en el término

de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora LIGIA STELLA LOBO DE MEJÍA, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de la señora LIGIA STELLA LOBO DE MEJÍA.

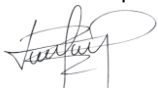
2. De ser pertinente, aportará un nuevo acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.
3. Deberá indicar con claridad si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación; pues de lo consignado en la demanda no se logra evidenciar con claridad si solicita la prescripción de la obligación (derecho de crédito) y de manera consecuente, la cancelación del contrato de hipoteca que lo garantiza (derecho real accesorio). Realizando las respectivas adecuaciones en el acápite de pretensiones y en el poder.
4. Considerando que dirige la demanda contra los herederos determinados de la señora LOBO DE MEJÍA, al tenor de lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar nombre, domicilio, número de identificación y datos de localización de los mismos. Adecuando también la demanda en ese sentido.

5. Allegará la escritura pública de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-87531 en la que funge como compradora la señora YANCELLY CORREA LOPERA.
6. Aportará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-87531 con una expedición inferior a 30 días, y del cual se evidencie la compraventa de la señora YANCELLY CORREA LOPERA.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, adjuntará la prueba del envío y recibido de la demanda, anexos y subsanación remitidos a los demandados.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 159 fijado el 19 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d409438484d339a43b7df5276a8a261e46e86f3355be207585f5c2708e9be82**

Documento generado en 16/09/2022 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>